



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de abril de 2024

TR. N.º 0167-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 25 de abril de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0167-2024-CU-UNALM. - La Molina, 25 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 1 de febrero de 2024 el Ing. Alfonso Cerna Vásquez y 8 de febrero de 2024 el Ing. Raúl Porturas Olaechea, hacen llegar la demanda de revisión de la última ratificación del profesor de la Facultad de Pesquería Dr. Luis Icochea Salas, ya que han tomado conocimiento del incumplimiento de la ley, Estatuto y Reglamento General de la UNALM. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116º del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444” (en adelante TUO Ley 27444) en concordancia con el artículo 105º de la Ley No. 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” (en adelante LPAG) todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento; Que respecto a la denuncia del docente Alfonso Cerna sobre incumplimiento de requisitos en la ratificación del profesor Icochea, debido a que no se cumplía con los requisitos de la Ley Universitaria 30220, en su artículo 83 debido a que para ser profesor universitario se requiere título profesional, y al no tenerlo debería declararse nula la ratificación del docente Icochea y debería procederse de acuerdo a ley separándolo de la institución; Que, la denuncia presentada por el docente Raúl Porturas solicita la revisión de la última ratificación del profesor Icochea de la Facultad de Pesquería, pues ha tomado conocimiento del incumplimiento de la ley, así como, del estatuto sobre la falta de presentación de trabajos de investigación y el título profesional. Además de la falta de ética para el ejercicio de la docencia universitaria al contar con múltiples denuncias penales en trámite; En ese orden de ideas, el docente Raúl Porturas señala que no se ha cumplido con el art. 475, inc. c) Reglamento General de la UNALM debido a que no fue el artículo científico presentado no corresponde a la especialidad, que fue realizado dentro de un libro de resúmenes de un congreso de Ecuador, Foro Iberoamericano de los Recursos Marinos y la Acuicultura no obrando en revista indexada o de alto impacto. Asimismo, la denuncia indica que el artículo presentado para la ratificación no fue realizado en una revista como lo exige el Reglamento; Que, como se verifica de líneas precedentes las denuncias se encuentran sustentadas, con medios de prueba, destacando la motivación de la misma en el hecho que, no se habría valorado en la evaluación de la ratificación del docente Icochea que no cumplía con los requisitos del Reglamento General de la UNALM y los requisitos presentados por el reglamento; puesto que el referido docente no tiene el título profesional y al momento de presentarse en el proceso de ratificación no habría tenido el artículo científico en una revista indexada; Ahora bien, siendo que la misma denuncia, es sobre la ratificación docente y esta misma resolución es realizada por una resolución del Consejo Universitaria. Siendo que, la denuncia podría decantar en una nulidad, es que corresponde como competente que las posibles nulidades sean vistas por el superior jerárquico, al no haber superior jerárquico sobre el mismo órgano, en el presente caso deberá ser visto por el mismo Consejo Universitario, de acuerdo a los siguientes fundamentos:



La Molina, 25 de abril de 2024
TR. N.º 0167-2024-CU-UNALM

-2-

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Es así que conforme el Estatuto de la UNALM: Artículo 129. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNALM. Se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o por la de la mitad de sus miembros; De otro lado, respecto del ítem de ***ética profesional***, quienes tienen la competencia es el Tribunal de Honor Universitario, por lo que debe remitirse los actuados a dicho tribunal; Acerca de ***los plazos para una posible nulidad*** debemos dejar constancia que deben ser considerados los siguientes. De acuerdo al TUO de la LPAG señala:

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

3.14. Es decir que, ante una posible nulidad es necesario tener en cuenta los plazos procedimentales en vía administrativa y judicial, a fin de accionar conforme al principio del debido proceso.

En el caso en concreto debe tomarse en consideración que:

- El docente Luis Icochea Salas ha sido ratificado mediante Resolución N.º. 0481-2019-CU-UNALM, de fecha 30 de diciembre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de abril de 2024
TR. N.º 0167-2024-CU-UNALM

-3-

- **En ese sentido, el plazo para poder declarar la nulidad por el propio Consejo Universitario (es decir en sede administrativa) habría vencido el pasado 30 de diciembre de 2021.**
- No obstante, conforme a lo señalado en el artículo 213, numeral 213.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene 03 años desde que el plazo en sede administrativa venció para interponer demanda judicial.
- **Que, para el presente caso el plazo para interponer demanda judicial vence el 30/12/2024.**

Que, mediante Informe Legal N.º 145-2024-OAL/UNALM, de fecha 12 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal concluye lo siguiente:

1. Esta Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que la denuncia presentada por los Docentes Raúl Porturas y Alfonso Cerna sobre la ratificación del Dr. Icochea cumple con los requisitos de la denuncia, con lo cual debe admitirse a trámite.
2. Conforme a las prerrogativas del Consejo Universitario y al ser la ratificación emitida por dicho órgano corresponde que su fiscalización se realice por el mismo ente, recomendando la formación de una Comisión en Consejo Universitario para que realicen el informe pertinente acerca de los elementos de denuncia.
3. Que, debe tenerse en consideración que el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa ha vencido en exceso; siendo solo posible proceder con el inicio de acciones ante el Poder Judicial.
4. Sobre la denuncia del Sr. Porturas en el ítem tema ético, la competencia lo tiene el Tribunal de Honor de acuerdo al Estatuto, recomendando ser remitido a este.
5. De igual forma, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda se tengan en cuenta los plazos correspondientes para la nulidad, en pro del debido proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 literal a) del Reglamento General y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Conformar una comisión especial para evaluar el caso de la última ratificación del Dr. Luis Icochea Salas, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Pesquería:

- Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, presidente
- Decana de la Facultad de Ciencias Forestales
- Decano de la Facultad de Economía y Planificación
- Representante de la Aduna (invitado)



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de abril de 2024
TR. N.º 0167-2024-CU-UNALM

-4-

ARTÍCULO 2.- La comisión debe tener en cuenta los plazos señalados por la Oficina de Asesoría Legal. **ARTÍCULO 3.-** Otorgar un plazo de diez (30) días calendarios a la Comisión Especial, a partir de recepcionada la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,OAJ,FACULTAD,INTERESADO